

**AL DESPACHO** de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada CONSTRUCTORA METALCASAS S.A.S; igualmente informo que la demandada radicó escrito de contestación de la demanda y confirió poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**AUTO - 1189-I**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, observa en PDF 009 folios 100 a 105 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada CONSTRUCTORA METALCASAS S.A.S, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Revisadas las diligencias efectuadas para procurar la notificación personal de la entidad demandada, se evidencia que fue remitida a la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada y la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal para estos efectos, es decir: [metalcasasconstructora@gmail.com](mailto:metalcasasconstructora@gmail.com), igualmente, se aportó constancia expedida por SERVIENTREGA en la que se certifica acuse de recibo, apertura y lectura de la notificación, evidenciándose archivo adjunto denominado “2023-311 DEMANDA ORDINARIA LABORAL SUBSANADA” y “2023-311 AUTO ADMITE DEMANDA”, no obstante, no se portó el cotejo de los documentos remitidos a fin de que este Despacho pueda validar que fue lo que se notificó a la demandada.

De otro lado, se advierte que se incurrió en yerro al señalar que “ (...) **momento en el cual empieza a correr el término de 10 días para que la entidad accionada allegue escrito de**

**contestación (...)**”, en razón a que esta manifestación no corresponde al proceso ordinario laboral de única instancia que se tramita conforme las previsiones en el artículo 72 y S.S del CPTSS, pues la demanda se contesta en audiencia, por tanto, resulta incorrecto el término allí señalado.

Colofón de lo dicho, sería del caso requerir a la mandataria judicial de la parte actora a fin de que intentara nuevamente efectuar la notificación personal a la demandada, si no fuera porque se observa que en archivo 010, 011 y 012 del expediente digital obra poder otorgado por la representante legal de la demandada y escrito de contestación a la demanda; en atención a que el poder cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce al abogado URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA, identificado con C.C No. 91.285.600 y T.P No. 130.587 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA METALCASAS S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido, de este modo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a CONSTRUCTORA METALCASAS S.A.S.

Colofón de lo dicho, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **VEINTINUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la **UNA y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

*(Firma Electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2.023.  
LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3528383d52bf5873c0043c28682cd2b16d40cf9c584b0293de6dbd1f4d4687b5**

Documento generado en 14/11/2023 04:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**